

**SECRETARÍA:** Cali, diciembre 7 de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso, para proveer sobre los escritos que anteceden y lo dispuesto por el Tribunal Superior del distrito judicial de Cali – Sala Civil– frente a la resolución de los curso de alzada formulados.

Sandra Carolina Martínez Álvarez  
Secretaria

**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**

---

<b>REFERENCIA:</b>	DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL
<b>DEMANDANTE:</b>	DIANA MARIA LIBREROS VELEZ
<b>DEMANDADO:</b>	Axa Colpatria Seguros de Vida y otros
<b>RADADICACION:</b>	76-001-31-03-012-2019-00267-00

---

Cali, diciembre siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, tiene el juzgado por resolver sobre la decisión adoptada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Superior de Cali, quien mediante sendos proveídos resolvió por una parte, aceptar el desistimiento por parte de Axa Colpatria Seguros de Vida S.A., frente al auto que negó fijar caución para el levantamiento de medidas cautelares; de otro lado, se resuelve el recurso de apelación impetrado contra la sentencia de instancia, modificando de manera parcial la decisión adoptada por esta agencia judicial.

De otra parte, solicita se decrete el embargo de medidas cautelares como consecuencia de obtener sentencia favorable a sus intereses, no obstante se advierte que dicha petición no se atempera a lo normado en el artículo 590 del C. G. P., sumado a que existe en el proceso un pago realizado por la demandada Axa Colpatria Seguros de Vida S.A., mediante el cual procura el pago de la condena que le fuera impuesta.

Por su parte, la sociedad demandada Axa Colpatria Seguros de Vida S.A., allega constancia de consignación por concepto de pago de la sentencia de segunda instancia, solicitando el levantamiento de las medidas cautelares practicadas y la devolución de dineros que se hubieren retenido por tal concepto, posterior al pago realizado.

A su vez el apoderado de la parte demandante se opone a la solicitud de levantamiento de medidas cautelares pretendida por la pasiva en la Litis, al considerar que no ha pagado los valores a que se condenó en segunda instancia, soportando su pretensión mediante liquidación de los valores señalados en la sentencia del superior, la cual habrá de ponerse en conocimiento de la parte demandada para los fines que considere pertinentes.

De igual manera, la parte demandante solicita el fraccionamiento del depósito judicial aportado por la parte pasiva y mediante el cual efectúa el pago de los valores a que fue condenado mediante la sentencia de segunda instancia, que conformó de manera parcial la decisión adoptada por este despacho.

Finalmente, la entidad demandada Banco Av Villas solicita la remisión del link del expediente para revisar las actuaciones relacionadas con el pago efectuado por la aseguradora demandada y la solicitud de fraccionamiento presentada por la parte demandante.

En consecuencia, el Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Civil de Decisión, por proveído del 20 de septiembre de 2023, mediante el cual confirmó de manera parcial la sentencia apelada. De igual manera, respecto de la providencia que admitió el desistimiento efectuado por la demandada Axa Colpatría Seguros de Vida SA, frente al auto de agosto 27 de 2020.

**SEGUNDO: ABSTENERSE** de acceder a las medidas cautelares procuradas por la parte demandante, toda vez que no se dan los presupuestos señalados en el artículo 590 del Código General del Proceso, aunado que la parte demandada Axa Colpatría Seguros de Vida S.A., consignó a favor de este proceso una suma de dinero que supera los valores de la condena impuesta y cuyo monto final está supeditado a la liquidación que cualquiera de las partes aporte al proceso y su debida contradicción, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

**TERCERO:** Incorporar a los autos la constancia de consignación de sumas de dinero efectuada por la demandada Axa Colpatría Seguros de Vida S.A. por la suma de \$343,716.402.00, efectuada el 15 de noviembre de 2023, por concepto de condena impuesta dentro del presente asunto por sentencia del honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, la cual se pone en conocimiento de la parte demandante para los fines legales pertinentes.

**CUARTO:** Poner en conocimiento de la parte demandada la liquidación que aporta la parte demandante, respecto de las sumas adeudadas por concepto de condena impuesta por el Tribunal Superior de Cali, mediante sentencia que confirmó en forma parcial la decisión adoptada por esta agencia judicial, para efecto los fines que considere pertinentes y efecto de su contradicción. Así como la solicitud de fraccionamiento efectuada por la parte actora, la cual esta supeditada a la determinación del monto final adeudado.

**QUINTO:** Por secretaría, remítase a las partes el link de acceso al expediente para los fines pertinentes, conforme las sendas solicitudes que anteceden.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

**CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO**  
**JUEZ**



**Firmado Por:**  
**Claudia Cecilia Narvaez Caicedo**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 012**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9c5388fdb17151724b099f2aa01bceba2b765bab1a1c835d877a8c783b9e4d1**

Documento generado en 13/12/2023 11:24:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**